

57

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-01864
Demandante: Cooperativa de Aportes y Crédito-
Crediprogreso
Demandado: Leonardo Díaz Lasso.

Visto el «*contrato de cesión de derechos litigiosos*» que antecede, se requiere a la parte ejecutante, para que, aclare al Despacho el convenio allí realizado, habida cuenta de que el asunto de marras es un juicio ejecutivo, en el que se cede el crédito, mas no, los derechos del litigio.

Lo anterior, comoquiera que se trata de uno ejecutivo donde no está en juego «*el evento incierto de la litis*», o lo que es lo mismo, un albur o derecho aleatorio.

Por contrario, en tratándose de juicios coercitivos lo procedente es la cesión del crédito (artículos 1959 a 1966 del Código Civil) que implica la conciencia de que los derechos personales que son cedidos, en verdad son de naturaleza indiscutible en cuanto a su entidad jurídica; por tanto, ello implica la tranquilidad del cesionario en el sentido de estar recibiendo un derecho cierto que puede exigirse de manos del deudor y en ese orden de ideas, se trata de un activo patrimonial con las características de ser cierto y determinado.

Lo anterior debe efectuarse, so pena de no tener en cuenta el convenio arrimado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

Bogotá, D.C 11 de diciembre de 2020.
Por anotación en estado No. 065 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc